**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
Las Malvinas son argentinas

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2022-129747486-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 1 de Diciembre de 2022

**Referencia:** EX-2022-10404528- -APN-SGASAD#TFN AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Sentencia

---

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala “G”, Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21º Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en los autos **“AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación”**, Expte. Nº **EX-2022-10404528- -APN-SGASAD#TFN.**

**La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:**

**I.-** Que se presenta la firma “AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.”, e interpone recurso de apelación contra la resolución Nº 1434/18 (AD MEND) dictada en la Actuación SIGEA N° 17435-226-2015 (038-DN-239-2016/2), por la que se dispuso intimarle en su carácter de garante de la firma “MERCOMAR S.A.”, el pago de la suma de U$S 3.565,47 en concepto de tributos y, de $12.536,07 en concepto de IVA Adicional y Ganancias, por la presunta comisión de la infracción al art. 970 del Código Aduanero en relación con el DIT Nº 13 038 IT04 000010 T. Efectúa una reseña de los hechos que originaron la causa. Opone la excepción de nulidad por considerar que se ha vulnerado su derecho de defensa (art.18 de la C.N.). Plantea prescripción de la acción del fisco para percibir tributos. Funda su recurso. Postula que la aseguradora debe responder en forma subsidiaria sólo en el supuesto caso que el importador temporal resulte responsable de la infracción imputada, con cargo firme como título ejecutivo, y siempre y cuando éste no haga frente a la obligación tributaria. Sostiene la improcedencia del reclamo de derechos adicionales. Invoca la aplicación en autos de la doctrina de la CSJN del fallo “CLADD”. Ofrece prueba. Hace reserva de plantear el caso federal. Solicita que, oportunamente, se revoque el fallo apelado, con costas.

**II.-** Que por IF-2022-23442983-APN-DTD#JGM, la actora informa que la importadora “MERCOMAR S.A.” ha procedido al pago ante la Aduana de las sumas reclamadas mediante la resolución apelada en la especie y, desiste del recurso de apelación interpuesto en autos, solicitando que se proceda al archivo de la presente

causa.

**III.-** Que mediante IF-2022-88478183-APN-DTD#JGM, previa intimación, la actora manifiesta que desiste del proceso en los términos del art. 304 y 305 del C.P.C.C.N.

**IV.-** Que mediante PV-2022-113988484-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala “G”.

**V.-** Que corresponde tratar el desistimiento formulado por la actora.

Que en ese sentido, se debe enmarcar la presentación de la recurrente en los términos de lo dispuesto por los artículos 304 y 305 del C.P.C.C.N., el cual se refiere a la posibilidad de que las partes, en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, desistan tanto del proceso como del derecho en el que fundan su acción.

Que en el mismo sentido, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en su art. 73, segundo párrafo contempla *“Si el proceso se extinguiere por desistimiento, las costas serán a cargo de quien desiste, salvo cuando se debiere exclusivamente a cambios de legislación o jurisprudencia y se llevare a cabo sin demora injustificada”,* requisitos fácticos que ocurren en el contexto de autos.

Que en ese orden de ideas, corresponde tener por desistida a la firma “AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.” del presente recurso de apelación en los términos de los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N., interpuesto contra la resolución Nº 1434/18 (AD MEND) dictada en la Actuación SIGEA N° 17435-226-2015 (038-DN-239-2016/2).

**VI.-** Que se deben imponer las costas a la actora, quedando circunscriptas al pago de la tasa de actuación, reducida al tercio, en razón de no existir actividad profesional realizada por su contraria. En consecuencia, corresponde intimar al pago de la misma a la actora, cuyo monto asciende a la suma de pesos tres mil trescientos ochenta con veinticuatro centavos ($3.380,24.-), importe que deberá ser ingresado dentro del quinto día, bajo apercibimiento de librar certificado de deuda.

**Por ello, VOTO POR:**

**1.-** Tener por desistida a la actora del recurso de apelación interpuesto en autos contra la resolución Nº 1434/18 (AD MEND) dictada en la Actuación SIGEA N° 17435-226-2015 (038-DN-239-2016/2), en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N. Las costas se imponen a la actora quedando circunscriptas al pago de la tasa de actuación -reducida al tercio-.

**2.-** Intimar a la actora a ingresar la suma de pesos tres mil trescientos ochenta con veinticuatro centavos ($3.380,24.-), en concepto de un tercio de la tasa de actuación, dentro del quinto (5°) día de notificada, bajo apercibimiento de librar certificado de deuda.

**El Dr. Horacio J. Segura dijo:**

Que adhiero al voto precedente.

**El Dr. Miguel N. Licht dijo:**

Que adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

**En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:**

**1.-** Tener por desistida a la actora del recurso de apelación interpuesto en autos contra la resolución Nº

1434/18 (AD MEND) dictada en la Actuación SIGEA N° 17435-226-2015 (038-DN-239-2016/2), en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N. Las costas se imponen a la actora quedando circunscriptas al pago de la tasa de actuación -reducida al tercio-.

**2.-** Intimar a la actora a ingresar la suma de pesos tres mil trescientos ochenta con veinticuatro centavos ($3.380,24.-), en concepto de tasa de actuación, dentro del quinto (5°) día de notificada, bajo apercibimiento de librar certificado de deuda.

**Regístrese, notifíquese, y oportunamente, archívese.**

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.11.29 16:15:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.11.30 10:15:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.12.01 10:49:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.01 10:51:44 -03:00